CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 299 - 2024

CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y BRYAN STEAK PADILLA OROZCO

ICBF), e informar de ello. **11°.-** Suscribir las Actas de Iniciación y de corte cuando a ello haya lugar **12°** Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución de la orden. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar al **HOSPITAL** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** Las partes liquidaran, cuando se haga necesario según el Estatuto de Contratación de la ESE, el presente contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de su ejecución, solamente cuando el Manual de Contratación de la ESE así lo exija. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales y caducidad de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS Y SANCIONES:** Atendiendo lo previsto por el "Manual de Contratación" de la empresa social del estado Hospital San Vicente de Paúl de Fómeque, artículo 3.2.6. MULTAS Y SANCIONES, que preveé: *"para efectos de lograr los fines de la contratación y evitar la afectación de la prestación de los servicios de salud, la empresa podrá establecer en sus contratos tres modalidades de sanciones contractuales a saber 3.2.6.1. MULTA. Tienen la finalidad de apremiar al contratista para que se cumplan de manera adecuada y oportuna las obligaciones contractuales, se aplican en los casos de incumplimiento parcial o Mora del contratista. 3.2.6.2 CLÁUSULA PENAL. Es la estipulación en virtud de la cual las partes del contrato de manera anticipada pactan el valor de la indemnización correspondiente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista*". CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, éste pagará a la ESE Hospital San Vicente de Paúl- Fómeque a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que se considera como pago parcial por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. En caso de que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, el HOSPITAL adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. El valor de la cláusula penal podrá ser descontado de los valores que por cualquier concepto EL HOSPITAL le adeude al CONTRATISTA, entendiendo que éste último autoriza desde ya dichos descuentos o en todo caso EL HOSPITAL podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. Cuando dentro de la ejecución contractual el monto de la totalidad de las sanciones impuestas sumadas sea iguales al 20% del valor del contrato procederá a hacer efectiva esta cláusula y los montos en ella determinados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se allana a cumplir con un compromiso de confidencialidad y de no divulgación de la información que por razón de las labores contratadas llegase a conocer y se obliga a guardar reserva de la información referente a los bienes e intereses de la Entidad por los cuales sea legalmente responsable. El contratista desde ahora se obliga a resarcir plenamente los perjuicios que llegare a ocasionar con la revelación, divulgación, o utilización realizada de la información ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, sin perjuicio de las

Calle 4 # 5 - 00
Fómeque, Cundinamarca
hfomeque@cundinamarca.gov.co
www.hospitalsanvicentedepaul-fomeque.com.co
PBX. 601-2411420
WhatsApp: 3173668397

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 299 - 2024

CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y BRYAN STEAK PADILLA OROZCO

demás acciones a que tenga derecho la entidad contratante. **DÉCIMA SEPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita del Gerente de la ESE Hospital San Vicente de Paúl Fómeque. **DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Fómeque, Cundinamarca. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- .- GARANTÍA ÚNICA:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la Empresa y **solamente cuando el Manual de Contratación de la ESE así lo exija**, el contratista prestará garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajusta a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes u oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos realizados. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. La garantía debe ser suficiente para amparar las diferentes clases de obligaciones contraídas por el contratista, por lo que el CONTRATISTA deberá constituir dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, garantía que ampare los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual a la contractual y cuatro (4) meses más. **B) Calidad del servicio:** Equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato y vigencia de un (1) año contada a partir de la suscripción del mismo. C) Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente al 10% del valor del contrato y vigencia igual a la contractual y tres (3) meses más **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, estudios previos, disponibilidad presupuestal, registró presupuestal, pólizas y los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a mantener libre al **HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El Contratista se obliga a indemnizar al **HOSPITAL** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista mantendrá indemne al **HOSPITAL** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por cualquiera de las partes, con una antelación de cinco (05) días por escrito. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES:** las partes acuerdan que recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **CONTRATANTE:** En la Calle 4 No.- 5 – 00 piso 2. Dirección electrónica gerencia@hospitalsanvicentedepaul-fomeque.gov.co,

Calle 4 # 5 - 00
Fómeque, Cundinamarca
hfomeque@cundinamarca.gov.co
www.hospitalsanvicentedepaul-fomeque.com.co
PBX. 601-2411420
WhatsApp: 3173668397

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 299 - 2024

CELEBRADO ENTRE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y BRYAN STEAK PADILLA OROZCO

teléfono (601) 2411420, el, **CONTRATISTA:** Recibirá notificaciones en Carrera 80 # 15 -256 apto 318 torre 5 con dirección electrónica bsteakpo@gmail.com – móvil 3104067531, las direcciones suministradas por las partes, conservaran plena validez para los efectos legales, hasta tanto no sea informado a la otra parte del contrato, el cambio de la misma, para lo cual se deberá utilizar el servicio postal autorizado por la ley.

En constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor literal y valor con destino a cada una de las partes, por quienes en el intervienen, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HOSPITAL

DRA. ANA LUCIA RAMIREZ
Gerente y Representante Legal
ESE Hospital San Vicente de Paul de Fómeque
Nit: 800174375-5

CONTRATISTA

BRYAN STEAK PADILLA OROZCO
CC 1.047.469.365

Elaboró: Kelly Guevara. - Tecnóloga Área de Contratación
Reviso: Dr. Gildardo Antonio Aristizabal – Asesor de la Gerencia
Aprobó: Dra. Ana Lucia Ramirez - Gerente y Representante Legal

Calle 4 # 5 - 00
Fómeque, Cundinamarca
hfomeque@cundinamarca.gov.co
www.hospitalsanvicentedepaul-fomeque.com.co
PBX. 601-2411420
WhatsApp: 3173668397